



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) febrero de dos Mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA
ACCIONADOS	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES NUBIA DEL SOCORRO GOMEZ RODRIGUEZ
RADICADO	05001-34-03-001-2023-00020-00
DERECHOS VULNERADOS	DERECHOS FUNDAMENTALES (DEBIDO PROCESO-IGUALDAD- DIGNIDAD HUMANA- ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA)
INT.	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho procederá con la admisión de la presente tutela.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor **RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA** identificada con **CC. 3521991** contra **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES Y NUBIA DEL SOCORRO GOMEZ RODRIGUEZ**

SEGUNDO. ORDENAR la notificación por el medio más expedito posible a las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien, y en el término de dos (2) días, rindan informe al respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela.

TERCERO. ORDENAR LA INSPECCION JUDICIAL al proceso con radicado **05001418900920180089800** para lo cual se oficiará al Juzgado 9 Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples a fin de que envíen el proceso a la mayor brevedad posible, puede ser en forma digital a efectos de poder entrar a realizar la inspección judicial ordenada. Para lo cual se les concede un término de 2 días hábiles atendiendo a la solicitud del Juzgado accionado.

ACCION DE TUTELA

05001-34-03-001-2023-00020-00

Accionantes: RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA

CUARTO. Se ordena la vinculación de la abogada **CATALINA RIOS GOMEZ** como apoderada de la señora **NUBIA DEL SOCORRO GOMEZ RODRIGUEZ**. si de la revisión del expediente se advirtiera que existe la necesidad de vinculación de alguna persona se procederá a requerirla

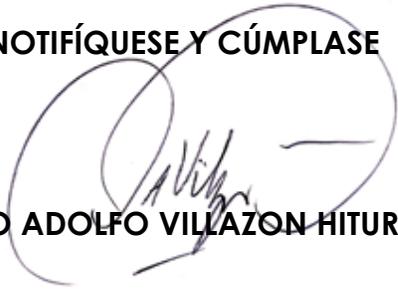
QUINTO. Para efectos de la notificación de la vinculada, y teniendo en cuenta que pudieron haber cambiado la ubicación que se encuentra en el proceso se ordena la publicación de un aviso en un lugar en la puerta de acceso Edificio Edatel , por el término de UN (1) DIA, contadas a partir de las 08:00 am hasta las cinco 05:00 pm. Así como en el microsítio de este despacho en la página de la Rama Judicial con el auto admisorio de la presente solicitud de amparo constitucional, así como de la presente providencia.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 9 Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples solicitando que fije un lugar visible de las instalaciones de ese Despacho, así como del Palacio Municipal, un aviso contentivo del auto admisorio de la presente solicitud de amparo constitucional, así como de la presente providencia, por el término de dos (2) días, enviando las respectivas constancias.

SEXTO. DECRETAR como prueba documental la aportada con el escrito de tutela.

SEPTIMO. Se solicita a la parte tutelada, que la respuesta a la presente acción sea entregada directamente en las instalaciones del Despacho o al siguiente correo electrónico: j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.com.co o jcctoajs01med@notificacionesrj.gov.co a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO

JUEZ

4-V

[Escriba aquí]